

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2015.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CORONADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

SIN TEXTO

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

**DECRETO N°.
1169/2015 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Coronado pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- Accesorios.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

III.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2016, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

IV.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

V.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

VI.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2016, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.40%

FONDO ADICIONAL
0.26%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.-EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2016, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto demora, a razón de un 1.13% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES.

Estímulos por pronto pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo

inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de su valor catastral.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

En los términos del párrafo anterior, aplicara para personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del

Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica.
SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP.
ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Coronado, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2016, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Coronado**.

III. DERECHOS	
III.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y FACTIBILIDAD	
1. Alineamiento de predio	200.00
2. Asignación de número oficial	40.00
III.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda por m2	2.00
2. Industrias, locales Comerciales y Empresas de Servicios por m2	5.00
3.- Apertura de zanjas con fines industriales, más la reparación de la zanja	128.60
III.3. POR ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN	

1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	
1.1 Terreno hasta 1,000 m ² por metro cuadrado	3.00
1.2 Terreno más de 1,000m ² por metro cuadrado	4.00
2. Actos de Fusión, subdivisión de Terreno en Zona Rústica	
2.1 Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	10.00
2.2 Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	200.00
III.4. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.1 Por cabeza de bovino	200.00
1.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	200.00
1.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	100.00
1.4 Terneras	50.00
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.1 Por cabeza de bovino	25.00
2.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
2.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	25.00
2.4 Por terneras	25.00
2.5 Avestruces	25.00
3. Elaboración y revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinados al sacrificio y/o repasto	5.00
4. Certificado de legalización de ganado por cabeza.	5.00
5. Elaboración de pases de ganado	25.00

III.5. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. Constancias y Certificaciones	30.00
2. Actas y expedición de documentos:	
2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	-
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	-
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	-
2.4 Corrección administrativa	-
2.5 Nota marginal	-
2.6 Certificación de firmas	-
2.7 Asentamientos de adopción	-
2.8 Asentamientos de divorcio	-
2.9 Asentar documento extranjero	-
2.10 Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	-
2.11 Registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años	-
2.12 Registro extemporáneo de 3 años a 18 años	-
2.13 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	-
2.14 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	-
2.15 Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	-
Nota: se aplicarán las tarifas que establezca Registro Civil de Gobierno del Estado	

3. Otros documentos oficiales	30.00
4. Certificados de localización de Bienes Muebles e Inmuebles	30.00
5. Certificación de avalúos (Elaboración de avalúos Municipales)	250.00
6. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular por día.	10.00
7. Autorización de solicitud de licencia de manejo	50.00
III.6. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	EXENTOS
1.2 Adultos	EXENTOS
2. Derecho de Inhumación	
2.1 A Perpetuidad	100.00
III.7. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1 Ambulantes ocasionales por día	50.00
1.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente	200.00
1.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente	200.00
III.8. ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
III.9. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
1. Limpieza de lotes baldíos	
1.1 Limpieza por lote	280.00
III.10. SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	
1. Servicio de Agua Potable por mes casa habitación	50.00
2. Servicio de Agua Potable por mes comercial	80.00

IV. PRODUCTOS	
1. Acarreo de Materiales	
1.1. Coronado	200.00
1.2. Colonia Benito Juárez	200.00
1.3. Ejido Iturralde	250.00

1.4. Ejido La Concepción	250.00
1.5. Ejido Conquista Agraria	300.00
1.6. Comunidad Las Pilas	400.00
1.7. Ejido Emiliano Zapata	400.00
1.8. Comunidad de San Pedro	500.00
1.9. San Isidro	300.00
2.- Horas Máquina	
2.1. Motoconformadora	
2.1.1 Coronado	500.00
2.1.2 Colonia Benito Juárez	500.00
2.1.3 Ejido Iturralde	500.00
2.1.4 Ejido La Concepción	500.00
2.1.5 Ejido Conquista Agraria	500.00
2.1.6 Comunidad Las Pilas	500.00
2.1.7 Ejido Emiliano Zapata	500.00
2.1.8 Comunidad de San Pedro	500.00
2.1.9 San Isidro	500.00
2.2. Retroexcavadora	
2.2.1. Coronado	400.00
2.2.2. Colonia Benito Juárez	400.00
2.2.3. Ejido Iturralde	400.00
2.2.4. Ejido La Concepción	400.00
2.2.5. Ejido Conquista Agraria	400.00
2.2.6. Comunidad Las Pilas	400.00
2.2.7. Ejido Emiliano Zapata	400.00
2.2.8. Comunidad de San Pedro	400.00
2.2.9. San Isidro	400.00
2.3. Pipa	
2.3.1. Renta de Pipa, por viaje	350.00

3.- Elaboración de Block	
3.1. Adoquín c/u	2.20
3.2. Block Sólido c/u	2.20
3.3. Block Hueco de c/u	6.00
4. Enajenación de Bienes Inmuebles Denuncios	
4.1. Terrenos Lotificados por M2	15.00
4.2. Terrenos no Lotificados por M2	10.00
5. Arrendamientos de Bienes Inmuebles	
5.1. Renta de Salón Dorado XV Años y Bodas	500.00
5.1.1 Eventos con fines de lucro	1,000.00
5.1.2 Eventos sin fines de lucro	300.00
5.2. Renta de Gimnasio Municipal	1,000.00
6. Arrendamiento de Bienes Muebles	
6.1. Renta de Mini Cargador por hora	200.00
6.2. Renta de Estiercoleras y Mini Cargador por hora	250.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Coronado
2016

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Coronado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Impuestos	\$	842,400.00	
Contribuciones	\$	100.00	
Derechos	\$	337,300.00	
Productos	\$	128,000.00	
Aprovechamientos	\$	32,500.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 1,340,300.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	11,440,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,340,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	328,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,391,494.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	224,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	79,788.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	204,000.00	
Fondo de Fiscalización	\$	612,000.00	
Total de Participaciones			\$ 16,620,082.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	792,846.00	
F.A.F.M.	\$	1,267,674.00	
			\$ 2,060,520.00
Total Global			\$ 20,020,902.00

SIN TEXTO